

**RESOLUCIÓN No. 1720 - 3001  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1720 – 2574 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 CON LA CUAL SE ‘ADICIONAN ARTICULOS A LA RESOLUCION NO. 1720 – 2346 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023’”.**

**EL DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 60 de 1993 por medio de la cual se descentralizó el servicio público de educación, el Decreto No. 1000 – 0274 del 15 de mayo de 2023, Acta de Posesión No. 1400 – 118 del 15 de mayo de 2023 y demás normas facultativas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**1.- OBJETO:**

Se impone en esta instancia, resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1720 – 2574 del 17 de octubre de 2023, la cual adiciona artículos a la resolución No. 1720 – 02346 del 20 de septiembre de 2023, la cual comunica a la Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández acerca del proceso de priorización y focalización implementado por la ETC Ibagué, para determinar la cobertura del programa de alimentación escolar PAE, y los criterios tenidos en cuenta frente a los estudiantes no focalizados.

**2.- ANTECEDENTES:**

Que en ocasión a la Acción Popular con número de radicación 73001-23-33-000-2023-00102-00, la cual cursa en el Tribunal Administrativo del Tolima, Magistrado Ponente José Andrés Rojas Villa, se ordenó a la Secretaría de Educación Municipal la expedición de Acto Administrativo por medio del cual se comunicara a los interesados, el listado de estudiantes no focalizados y/o no beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar PAE.

La Secretaría de Educación Municipal, en obediencia a la orden judicial impartida, por medio de Resolución No. 1720 – 2346 del 20 de septiembre de 2023, “COMUNICA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ ACERCA DEL PROCESO DE PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN IMPLEMENTADO PARA DETERMINAR LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE), Y LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA FRENTE A LOS ESTUDIANTES NO FOCALIZADOS”, dicho acto administrativo fue notificado al rector de la Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández, por medio electrónico el día 20 de septiembre de 2023.

Que mediante Acto Administrativo Resolución No. 1720 – 2574 del 17 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación adicionó un artículo a la Resolución No. 1720 – 02346 del 20 de septiembre de 2023, y resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar el siguiente artículo a la Resolución No. 1720 – 2346 del 20 de septiembre de 2023:

**“ARTICULO SEXTO.** Delegase al Rector de la Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández, Sr. Lamberto Garcia, para que, dentro de los 5 día hábiles siguientes

**RESOLUCIÓN No. 1720 - 3001  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1720 – 2574 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 CON LA CUAL SE ‘ADICIONAN ARTICULOS A LA RESOLUCION NO. 1720 – 2346 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023’”.**

*a la notificación del presente, cite a los representantes y/o acudientes de los estudiantes enlistados en el Anexo de la Resolución No. 1720 – 2346 del 20 de septiembre de 2023, con el fin de que los mismos se notifiquen personalmente del Acto Administrativo en mención.*

*El proceso de notificación personal será apoyado por personal administrativo de la Secretaría de Educación, quienes asistirán a la Institución Educativa con el propósito de brindar acompañamiento en el trámite de notificación personal.”*

Que el señor LAMBERTO GARCIA, rector de la Institucion Educativa José Joaquín Flórez Hernández, mediante radicado SAC IBA2023ER019265 de fecha 25 de octubre de 2023, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acto Administrativo No. 1720 – 2574 de fecha 17 de octubre de 2023

**3.- PETICIONES FORMULADAS POR EL RECORRENTE:**

**“PRIMERO:** *Concederme la oportunidad de presentar el recurso de reposición por ser sustentado dentro del termino legal establecido en el CPACA, por favor analizar y considerar ajustados a derecho los argumentos facticos y jurídicos expuestos por el suscrito recurrente.*

**SEGUNDO:** *Declarar prospero el presente recurso de reposición y en consecuencia revocar la resolución No. 1720 – 2574 del 17 de octubre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS A LA RESOLUCIÓN NO. 1720 – 02346 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA CUAL COMUNICA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ ACERCA DEL PROCESO DE PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN IMPLEMENTADO PARA DETERMINAR LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE), Y LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA FRENTE A LOS ESTUDIANTES NO FOCALIZADOS”*

**TERCERO:** *Señor director de cobertura educativa al considerar no prospero el presente recurso ordinario le solicito disponer de toda la planeación logística y financiera para la citación de los padres de familia y/o acudientes y así mismo disponer lo necesario para la notificación personal mediante 1). Correo electrónico certificado, o 2) mensajería física certificado, para un numero indeterminados de padres de familia o en su defecto a los padres de familia y/o acudientes de Mil Trecientos Veintiséis (1326) estudiantes activos.*

**CUARTO:** *Señor Director de Cobertura de no ser positiva su respuesta sobre mi reposición le pido el favor de concederme el recurso de apelación ante el señor Secretario de Educación Municipal para los fines pertinentes. “*

**4.- NORMATIVIDAD:**

Que el Ministerio de Educación Nacional Certificó al Municipio de Ibagué mediante Resolución No. 3033 del 26 de diciembre de 2002, para la administración del servicio publico educativo por haber cumplido los requisitos técnicos que le permiten asumir la prestación de este servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

**RESOLUCIÓN No. 1720 - 3001  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1720 – 2574 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 CON LA CUAL SE ‘ADICIONAN ARTICULOS A LA RESOLUCION NO. 1720 – 2346 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023’”.**

Que mediante el Decreto 1000-0274 del 15 de mayo de 2023 el Alcalde de Ibagué resolvió nombrar al Doctor Miguel Ángel Ospina Cifuentes en el cargo de Director adscrito a la Secretaría de Educación, Dirección de Cobertura, y, mediante Acta No. 1400 – 118 del 15 de mayo de 2023 tomo posesión del cargo.

Que el Honorable Consejo de Estado, ha precisado que el Acto Administrativo es *“toda manifestación de voluntad de una entidad pública, o de un particular en ejercicio de funciones públicas, capaz de producir efectos jurídicos”*.

Que de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los Actos Administrativos de carácter particular y concreto procede el recurso de reposición y el de apelación:

**“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

## **5-. ANALISIS DEL DESPACHO.**

- A. Que según lo manifestado por el recurrente el Acto Administrativo recurrido esta VICIADO DE NULIDAD por cuanto el Director de Cobertura no prueba ser la persona idónea y competente por delegación funcional del señor Alcalde del Municipio de Ibagué, para expedir el Acto Administrativo No. 1720-2574 del 17 de octubre de 2023, por medio del cual se delegan funciones al Rector Lamberto Garcia.

Es preciso manifestar que antes de las consideraciones señaladas en el Acto Administrativo recurrido, se cita expresamente el Decreto No. 1000 – 0274 del 15 de mayo de 2023 y el Acta de Posesión No. 1400 – 118 del 15 de mayo de 2023, por medio de la cual el Alcalde del Municipio de Ibagué resolvió nombrar al doctor MIGUEL ANGEL OSPINA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.566.847 de Ibagué, en el cargo de Director, código 009, grado 17 adscrito a la Secretaria de Educación, Dirección de Cobertura.

Por lo anterior, no es un hecho cierto lo manifestado por el recurrente, pues en el Acto Administrativo recurrido SI SE PRUEBA LA IDONEIDAD Y COMPETENCIA DEL DIRECTOR DE COBERTURA EDUCATIVA.

Ahondado a lo anterior, el Decreto de nombramiento No. 1000-0274 del 15 de mayo de 2023, refiere el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para la planta de Empleos de la Alcaldía Municipal de Ibagué adoptado mediante Decreto 1000 – 0425 del 21 de agosto de 2020, el cual cita:

**RESOLUCIÓN No. 1720 - 3001  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1720 – 2574 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 CON LA CUAL SE ‘ADICIONAN ARTICULOS A LA RESOLUCION NO. 1720 – 2346 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023’”.**

**Página 287 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES COMUNES AL NIVEL JERÁRQUICO.**

*“(...) 7. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley.”*

B. El recurrente manifiesta que *“la carga procesal le corresponde a la Secretaría de Educación Municipal en dar cumplimiento de manera efectiva a la orden judicial y sanear el trámite de incidente”*, refiriéndose al cumplimiento del trámite de notificación personal que debe adelantarse ante los no beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar PAE, de la IE José Joaquín Flórez Hernández.

Corresponde aclarar al recurrente, que de forma expresa el Acto Administrativo No. 1720 – 2574 del 17 de octubre de 2023 señala: *“El proceso de notificación personal será apoyado por personal administrativo de la Secretaría de Educación, quienes asistirán a la Institución Educativa con el propósito de brindar acompañamiento en el trámite de notificación personal.”*

Es imperativo manifestar al rector de la IE José Joaquín Flórez Hernández, que el objetivo de esta Entidad no es otro que el de dar cabal cumplimiento a la orden judicial decretada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, no obstante, la Entidad debe propender por buscar los **medios idóneos y eficientes para surtir el trámite**, por lo que se resolvió delegar a los Rectores de las Instituciones Educativas involucradas para efectuar **la citación personal de los padres de familia**, actividad que habitualmente realizan las instituciones para fines académicos y lúdicos, siempre con el acompañamiento de esta Secretaria quien no solo asistirá al proceso de notificación personal si no que **SE HACE CARGO DEL GASTO ADMINISTRATIVO EN QUE DEBE INCURRIRSE EN FOTOCOPIAS Y DEMAS**. Vale la pena resaltar que de este modo se ha llevado a cabo en otras Instituciones Educativas, quienes de forma conjunta con este Despacho adelantaron el proceso de notificación personal, sin que ello les genere ningún costo económico ni desgaste administrativo interno.

Finalmente, es importante resaltar que tanto las Instituciones Educativas como esta Entidad, propenden por adelantar un trabajo mancomunado a favor de los estudiantes, pues bien, no se trata de entes independientes, contrario a ello las Instituciones Educativas y el personal docente y docente administrativo HACEN PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Que por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER LA RESOLUCION NO. 1720 – 2574 del 17 de octubre de 2023, a través de la cual se “ADICIONAN ARTICULOS A LA RESOLUCION NO. 1720 – 02346 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA CUAL COMUNICA A LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDES ACERCA DEL**

**RESOLUCIÓN No. 1720 - 3001  
(17 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1720 – 2574 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 CON LA CUAL SE ‘ADICIONAN ARTICULOS A LA RESOLUCION NO. 1720 – 2346 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023’”.**

PROCESO DE PRIORIZACION Y FOCALIZACION IMPLEMENTADO PARA DETERMINAR LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE), Y LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA FRENTE A LOS ESTUDIANTES NO FOCALIZADOS.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** recurso de apelación interpuesto por el Sr. Lamberto Garcia en calidad de Rector de la Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández, contra el Acto Administrativo Resolución No. 1720 – 2574 del 17 de octubre de 2023, que deberá ser resuelto por el Secretario de Educación del Municipio de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** por conducto de esta Secretaría la presente Resolución al señor Lamberto Garcia, en calidad de Rector de la Institucion Educativa José Joaquín Flórez Hernández. Haciéndole saber que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.



**MIGUEL ANGEL OSPINA CIFUENTES**  
Director Cobertura Educativa

Redactó: Maria Angelica Garcia Aguirre / Abogada Contratista. 